MINISTERIO DE DEFENSA NACIONALCOMANDO GENERAL DE
LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

**MODIFICATORIO N 4 (PRORROGA N°3) AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 287-DISAN-EJC-2025, CUYO OBJETO ES *"CONTRATAR ESTUDIOS, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR A NIVEL NACIONAL, UTILIZANDO ESTRUCTURAS PREFEBRICADAS MODULADAS SEMIPERMANENTES, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, REQUERIMIENTOS ADICIONALES Y FUNCIONALES"***

El señor Coronel (EC) **LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía N°80.424.162 de Bogotá D.C., en su condición de Director de la Dirección de Sanidad Ejército, nombrado mediante Resolución N° 002 del 09 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta de Posesión Personal Militar N°001 del 10 de enero del 2024, y de conformidad a lo preceptuado por la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Decreto Reglamentario Único 1082 del 26 de mayo de 2015 modificado por el Decreto 399 de 2021, Resolución N°4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones; Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022, "Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios" del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional; quien en consecuencia representa, por la delegación conferida, a LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL—DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO como EL CONTRATANTE y por la otra parte la empresa **SUMINISTRO Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S.A.S, NIT: 900.874.931-7,** representada legalmente por ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA identificada con C.C 1.012.343.577, quién para efectos del presente contrato, de manera mancomunada se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la modificación N° 4 (prorroga 3 ) contrato, el cual se regirá por las siguientes consideraciones:

1. Que el Director de la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO, se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Resolución N°4223 del 23 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional y demás normas concordantes.

2. Que el día diecinueve (19) del mes de noviembre de 2025, la Dirección de Sanidad Ejército dio inicio al Contrato de Obra N°287-DISAN-EJC-2025 cuyo objeto es la ***CONTRATAR ESTUDIOS, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR A NIVEL NACIONAL, UTILIZANDO ESTRUCTURAS PREFEBRICADAS MODULADAS SEMIPERMANENTES, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, REQUERIMIENTOS ADICIONALES Y FUNCIONALES*.**

3. Que el valor total del Contrato inicial asciende a la suma de CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTI SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($ 4.089.326.185.00) INCLUIDOS Impuestos y costos directos incluidos, se encuentra respaldado mediante e Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.31225 de fecha 07 de Julio de 2025, C-1505-0100-6-20109B-1505031-02, ADQUIS. DE BYS - ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR PRIMARIOS DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD Y COMPLEMENTARIOS ADECUADOS - FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD ATENCION AL USUARIO Y PARTICIPACION SOCIAL. expedido por el Oficial Gestión Financiera de la Dirección de Sanidad Ejército, incluido tasas, contribuciones y otros impuestos, incluye demás tributos inherentes con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación

| UNIDAD MILITAR | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|---|---|---|
| BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA N°24 GR. LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA | CALAMAR | GUAVIARE |
| BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO N°6 MANUEL DE BERNARDO ÁLVAREZ DEL CASAL | PIEDRAS | TOLIMA |
| BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA N°5 GR. URBANO CASTELLANOS CASTILLO | GÉNOVA | QUINDÍO |
| CANTÓN MILITAR GUSTAVO ROJAS PINILLA | TUNJA | BOYACA |

4. Que el presente contrato cuenta con el seguimiento, supervisión y control a cargo de la firma interventora ELECTROMECÁNICOS DEL ORIENTE S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT 901.189.462-1, legalmente representada por el señor HÉCTOR ORLANDO MORENO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.396.771 expedida en Bogotá D.C.

**5.** Que, en aras de garantizar la trazabilidad contractual y la transparencia administrativa, se procede a relacionar y analizar las modificaciones suscritas con anterioridad al presente Modificatorio N° 4 (Prórroga N° 3), todas las cuales se han fundamentado en circunstancias debidamente acreditadas mediante conceptos de viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera emitidos por la firma interventora **ELECTROMECÁNICOS DEL ORIENTE S.A.S. ZOMAC**, en estricto cumplimiento del principio de mutabilidad del contrato estatal y los artículos 14, 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, sin que ninguna de ellas haya alterado las condiciones esenciales del contrato ni la ecuación económica originalmente pactada.

| MODIFICATORIO | FECHA DE SUSCRIPCIÓN | OBJETO / ALCANCE | CAUSAL JURÍDICA | IMPACTO CONTRACTUAL |
|---|---|---|---|---|
| **CONTRATO ORIGINAL N° 287-DISAN-EJC-2025** | **Acta de inicio: 19/11/2025** | Estudios, diseño, construcción y puesta en funcionamiento de Establecimientos de Sanidad Militar en Calamar (Guaviare), Piedras (Tolima), Génova (Quindío) y Tunja (Boyacá). | Selección objetiva — Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. | **Plazo inicial:** hasta 20/02/2026. **Valor:** $4.089.326.185 (CDP N° 31225 del 07/07/2025). |
| **MODIFICATORIO N° 1 (Adición de objeto y Prórroga N° 1)** | Suscrito durante la ejecución del contrato (finales de 2025). | Adición del objeto contractual a efectos de incluir la intervención del dispensario médico del Cantón Militar Gustavo Rojas Pinilla (Tunja, Boyacá), gravemente afectado por el atentado terrorista del grupo armado organizado ELN contra el Batallón de Infantería N° 1 *"General Simón Bolívar"*. | Circunstancia sobreviniente e imprevisible (acto terrorista) — afectación de servicio público esencial de sanidad militar. Concepto de viabilidad técnica, económica y jurídica emitido por la Interventoría con base en el oficio 2025321037733233 de la Asesoría DISAN. | **Adición de alcance** (no de valor en exceso de lo permitido). **Prórroga:** ampliación de plazo para incluir el nuevo frente. **Sin impacto en el Contrato de Interventoría N° 292-DISAN-EJC-2025.** |
| **MODIFICATORIO N° 2 (Acta de Mayores y Menores Cantidades de Obra)** | Diciembre de 2025 (con base en concepto de viabilidad del 29/12/2025 — Oficio 2025321040592253). | Ajuste técnico al anexo del contrato para incluir mayores metros a construir con los precios unitarios ya contratados para el ESM de Tunja: construcción de acceso vehicular asistencial continuo y funcional, zona de parqueo, maniobra y permanencia operativa de ambulancias. Origen: hallazgo técnico identificado por el contratista durante la fase de replanteo (omisión crítica del diseño original). | Necesidad técnica para garantizar la viabilidad operativa, habilitación normativa y puesta en funcionamiento del ESM de Tunja (Resolución 3100 de 2019 — habilitación de servicios de salud). Concepto N° 003 de Viabilidad Técnica y Legal emitido por la Interventoría. | **Mayores cantidades de obra** ejecutadas con los precios unitarios ya pactados. **Sin variación de precios unitarios. Sin adición al Contrato de Interventoría** (no requirió personal adicional ni modificación del alcance interventor). |
| **MODIFICATORIO N° 3 (Prórroga N° 2)** | Febrero de 2026 (con base en concepto N° 004 de viabilidad del 16/02/2026). | Prórroga de noventa (90) días calendario al plazo de ejecución contractual. Nueva fecha de terminación: 20/05/2026. Frentes amparados: Calamar (Guaviare), Piedras (Tolima), Génova (Quindío) y Tunja (Boyacá). | Fuerza mayor y caso fortuito — circunstancias sobrevinientes, externas e irresistibles: (i) crisis de suministro de acero; (ii) cierre de vigencia fiscal con vacaciones colectivas industriales de proveedores; (iii) temporada invernal atípica de alcance nacional; (iv) bloqueos viales por movilizaciones sociales; (v) afectaciones de orden público. | **Sin adición de valor. Sin variación de precios unitarios. Avance verificado al 07/02/2026:** ejecución real 55,95% frente a programado 90,34% (desviación causal acreditada). **Sin afectación financiera al Contrato de Interventoría.** |

**6.** Que, del análisis de las modificaciones contractuales antes relacionadas, se concluye que la totalidad de los ajustes practicados al Contrato de Obra N° 287-DISAN-EJC-2025 se han suscrito con plena observancia de los principios rectores de la contratación estatal —**planeación, responsabilidad, economía, transparencia, selección objetiva, eficiencia, continuidad del servicio público y protección del erario**—, así como de los principios contractuales de **mutabilidad, conservación del negocio jurídico y equilibrio económico-financiero**. En efecto, cada modificación ha estado debidamente soportada en circunstancias sobrevinientes, objetivamente verificables y no imputables al contratista, contando con concepto de viabilidad integral emitido por la firma interventora bajo su responsabilidad técnica, jurídica, económica y financiera.

**7.** Que, en relación con la **integridad de la ecuación económica** del contrato, se constata que ninguna de las modificaciones suscritas con anterioridad —Modificatorios N° 1, N° 2 y N° 3— ha implicado adición al valor inicialmente pactado en exceso de los límites legales previstos en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ni ha alterado los precios unitarios convenidos, ni ha generado reconocimientos económicos adicionales no previstos contractualmente. De igual manera, ninguna de las modificaciones ha implicado adición al valor o al alcance del Contrato de Interventoría N° 292-DISAN-EJC-2025, conforme a los avales expresos emitidos por la firma interventora en cada uno de los conceptos de viabilidad, garantizándose así la neutralidad económica de las modificaciones contractuales practicadas.

**8.** Que, en lo concerniente a la **preservación del objeto y alcance contractual**, se evidencia que las modificaciones suscritas no han desnaturalizado el negocio jurídico inicialmente pactado ni han alterado las condiciones esenciales de la selección objetiva del contratista. Por el contrario, las modificaciones han estado orientadas, en su conjunto, a garantizar la **continuidad y adecuada ejecución del objeto contractual**, consistente en la construcción, puesta en funcionamiento y habilitación normativa de los Establecimientos de Sanidad Militar destinados a la prestación del servicio público esencial de salud a favor de los miembros de las Fuerzas Militares, conforme a los estándares técnicos y normativos vigentes (NSR-10, RETIE y Resolución 3100 de 2019).

**9.** Que, como resultado tangible y verificable de la gestión contractual desarrollada bajo el marco de las modificaciones suscritas, debe destacarse que **el frente de obra del Cantón Militar Gustavo Rojas Pinilla de Tunja (Boyacá) fue culminado y entregado a satisfacción el día 07 de abril de 2026**, dentro del plazo otorgado mediante el Modificatorio N° 3 (Prórroga N° 2), lo cual constituye prueba fehaciente de la **idoneidad de las decisiones contractuales adoptadas**, de la diligencia y solvencia técnica del contratista, así como de la efectividad del seguimiento, supervisión y control ejercidos por la firma interventora ELECTROMECÁNICOS DEL ORIENTE S.A.S. ZOMAC. Este hecho refuerza la procedencia y razonabilidad de la presente Prórroga N° 3, requerida exclusivamente para la culminación de los tres frentes restantes —Calamar, Piedras y Génova—, los cuales presentan avances superiores al 80% y al 90%, respectivamente, según el aval técnico de la Interventoría.

10. Que, mediante oficio de fecha 08 de mayo de 2026, la representante legal del contratista SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S.A.S., señora ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA, presentó ante la firma interventora ELECTROMECÁNICOS DEL ORIENTE S.A.S. ZOMAC, solicitud formal de Prórroga III por un término de treinta (30) días calendario al Contrato de Obra N° 287-DISAN-EJC-2025, sustentada en la configuración de eventos sobrevinientes constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que han impactado de manera directa el cronograma contractual en los frentes de Calamar (Guaviare), Génova (Quindío) y Piedras (Tolima).

11. Que la solicitud de Prórroga III presentada por el contratista se fundamenta, entre otras, en las siguientes circunstancias debidamente documentadas: (i) ola invernal atípica nacional durante el primer y segundo trimestre de 2026, con precipitaciones reportadas por el IDEAM hasta un 70% superiores a los promedios históricos en las regiones Andina y Orinoquía, generando saturación hídrica de suelos, inestabilidad geotécnica y colapso de la conectividad terrestre; (ii) crisis de orden público en el departamento del Guaviare, con enfrentamientos armados entre estructuras disidentes de las FARC en zona rural de Calamar y El Retorno que dejaron 26 personas fallecidas el 19 de enero de 2026, ataques directos a la fuerza pública en febrero de 2026 con saldo de un soldado muerto y nueve heridos, y restricciones de movilidad impuestas por grupos armados ilegales; (iii) deslizamientos y cierres viales en el Eje Cafetero, particularmente el deslizamiento del sector Casa Blanca del 11 de enero de 2026 y el alud de más de 200 metros registrado en la vereda Cumaral Alto entre el 14 y 17 de febrero de 2026, que aislaron geográficamente el municipio de Génova (Quindío); y (iv) bloqueos viales y emergencias hidrológicas en el departamento del Tolima, incluido el desbordamiento del río Lagunilla, la alerta naranja por riesgo hidrológico en Piedras y los bloqueos derivados del paro arrocero y movilizaciones de comunidades indígenas que interrumpieron el flujo de materiales por la Ruta 45.

12. Que, como soporte adicional de las afectaciones de orden público que han impactado la ejecución del contrato en el frente de Calamar (Guaviare), el Teniente Coronel ARNOL URIEL ARANGUREN GIL, en su calidad de Comandante del Batallón de Infantería de Selva N° 24 "Gr. Luis Carlos Camacho Leyva", expidió el día 16 de mayo de 2026 certificación oficial en la que constata el incremento significativo en las condiciones de riesgo y afectación del orden público dentro del área de responsabilidad operacional de dicha Unidad Militar, derivado de las acciones y amenazas generadas por grupos armados organizados al margen de la ley, situación intensificada por el contexto electoral. La certificación documenta incremento de alertas de seguridad, restricciones de movilidad terrestre y operacional, mayor presencia de actores armados ilegales, riesgo latente para el personal civil y militar que desarrolla actividades contractuales en la jurisdicción, y afectaciones logísticas y operacionales que impactan la normal ejecución de actividades técnicas y constructivas, considerando técnicamente procedente y operacionalmente necesaria la evaluación de una prórroga al contrato.

13. Que, mediante oficio de fecha 16 de mayo de 2026, la firma interventora ELECTROMECÁNICOS DEL ORIENTE S.A.S. ZOMAC, representada legalmente por el señor HÉCTOR ORLANDO MORENO MORA, emitió Concepto de VIABILIDAD INTEGRAL a la solicitud de Prórroga III presentada por el contratista de obra. En dicho concepto, la Interventoría, en ejercicio de las funciones de seguimiento, supervisión y control que le competen conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, asume

bajo su responsabilidad técnica, jurídica, económica y financiera la verificación, validación y aval de los hechos invocados por el contratista, soportada en visitas técnicas en sitio, registros de bitácora, actas de comité de obra, reportes diarios de ejecución, registros fotográficos, cronograma actualizado, boletines del IDEAM y reportes oficiales de movilidad, afectaciones viales y orden público.

14. Que la Interventoría, en su concepto de viabilidad, determinó que la prórroga es jurídicamente procedente bajo el principio de mutabilidad del contrato estatal, amparado en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, acreditando la configuración de los tres elementos constitutivos de la fuerza mayor: (i) imprevisibilidad, por tratarse de niveles récord de precipitación y de una escalada de conflicto armado en el Guaviare que no podían ser anticipados en la matriz de riesgos original; (ii) irresistibilidad, por configurarse cierres viales totales y prohibiciones de tránsito por parte de grupos armados ilegales que hacen físicamente imposible la ejecución; y (iii) exterioridad, por no resultar los eventos imputables a la gestión del contratista. Concluye la Interventoría que denegar la extensión vulneraría el principio de responsabilidad de la entidad al forzar una liquidación con obras inconclusas.

15. Que, desde la perspectiva técnica, la Interventoría verificó en sitio las dificultades reportadas por el contratista en los cuatro frentes y ratificó técnicamente que: el frente Tunja fue entregado en su totalidad y a satisfacción el 07 de abril de 2026; en el frente Calamar se confirma la intransitabilidad de la vía en periodos de lluvia, el mal estado de los puentes vehiculares y el riesgo extremo por hostigamientos de disidencias de las FARC; en el frente Piedras se ratifica el impacto de los bloqueos viales y las emergencias por caídas de árboles y deslizamientos; y en el frente Génova se valida el incremento elevado de las lluvias y el cierre de vías que aisló geográficamente el proyecto. Adicionalmente, la Interventoría conceptuó que la extensión es indispensable para garantizar el cumplimiento normativo (NSR-10, certificación RETIE para áreas de salud y estándares de habilitación de la Resolución 3100 de 2019) y la consolidación del dossier final de cierre que incluye los Planos Record (As-Built), memorias de cantidades finales y el manual técnico de mantenimiento.

16. Que, desde la perspectiva económica y de protección del erario, la Interventoría conceptuó que la Prórroga III es la opción más favorable para la entidad, toda vez que: (i) previene un detrimento patrimonial, pues al tener frentes con avances superiores al 80% y 90%, no culminar la obra física expondría las estructuras ya instaladas (paneles termoacústicos y redes) a un deterioro acelerado por la humedad extrema de 2026, lo que resultaría en pérdida de activos para el Estado; (ii) evita un costo de oportunidad, ya que liquidar el contrato para iniciar un nuevo proceso de selección por el porcentaje restante demandaría meses de gestión administrativa y legal; y (iii) preserva la eficiencia del gasto, en tanto la entidad recibe la infraestructura completa bajo las condiciones de precios de la vigencia anterior, protegiendo la inversión pública de las contingencias macroeconómicas actuales y asegurando la puesta en marcha de los Establecimientos de Sanidad Militar para mejorar la capacidad operativa de las tropas en zonas críticas.

17. Que, en relación con la viabilidad financiera, la Interventoría certificó expresamente que la Prórroga III es económicamente neutra para la DISAN. El contratista manifestó formalmente: (i) mantener los precios unitarios pactados, asumiendo cualquier variación en costos de insumos; y (ii) renunciar al reconocimiento de mayores costos de permanencia (A.I.U.), asumiendo de su margen de utilidad los gastos de administración, personal y seguros durante los treinta (30) días adicionales. Lo anterior garantiza que el valor total del contrato permanezca invariable y no afecte la vigencia fiscal 2026.

18. Que, mediante oficio con radicado N° 2026321015486853 de fecha 19 de mayo de 2026, el Mayor EDUIN ANDRÉS CORREDOR ESPITIA, Oficial de Proyectos y Supervisor del Contrato de Interventoría N° 292-DISAN-EJC-2025, otorgó viabilidad para la suscripción de la Prórroga III por un término de treinta (30) días calendario al Contrato N° 287-DISAN-EJC-2025 (obra) y al Contrato N° 292-DISAN-EJC-2025 (interventoría), con base en las razones técnicas, jurídicas, económicas y financieras expuestas por la firma interventora ELECTROMECÁNICOS DEL ORIENTE S.A.S. ZOMAC en su concepto del 16 de mayo de 2026, fijando como nueva fecha de terminación el día 20 de junio de 2026.

19. Que, igualmente, en el concepto de viabilidad la firma interventora ELECTROMECÁNICOS DEL ORIENTE S.A.S. ZOMAC manifestó expresamente que la Prórroga III del Contrato de Obra N° 287-DISAN-EJC-2025 no genera adición de valor ni reconocimiento económico alguno al Contrato de Interventoría N° 292-DISAN-EJC-2025, no implica costo adicional para la entidad por concepto de actividades de seguimiento, supervisión y control, ni ocasiona impacto financiero a cargo de la Dirección de Sanidad Ejército, toda vez que el alcance contractual originalmente pactado para la interventoría se mantiene inalterado y la firma interventora asume bajo su responsabilidad los costos asociados a la ejecución del nuevo plazo otorgado.

20. Que, con fundamento en lo anterior, la firma interventora ELECTROMECÁNICOS DEL ORIENTE S.A.S. ZOMAC recomendó formalmente a la entidad contratante formalizar la Prórroga III por treinta (30) días calendario, asegurando que el Ejército Nacional reciba infraestructuras sanitarias de alta calidad, plenamente operativas y legalmente saneadas. La Interventoría reitera que el aval emitido se sustenta en circunstancias objetivamente verificables, respaldadas por informes técnicos, certificaciones oficiales del IDEAM, certificación de alteración del orden público expedida por el Batallón de Infantería de Selva N° 24 y registros documentales debidamente contrastados.

21. Que la presente modificación contractual se sustenta en la ocurrencia de circunstancias excepcionales, sobrevinientes, externas, imprevisibles e irresistibles, constitutivas de caso fortuito y/o fuerza mayor, debidamente acreditadas mediante el concepto de viabilidad integral de la Interventoría, no imputables al contratista, y cuya ocurrencia ha sido verificada y validada por la firma interventora bajo su responsabilidad técnica, jurídica, económica y financiera.

22. Que la presente actuación administrativa se encuentra alineada con los principios de eficiencia, economía, planeación, responsabilidad y continuidad del servicio público que rigen la contratación estatal, y se orienta a garantizar la adecuada prestación del servicio público esencial de sanidad militar a favor de los miembros de las Fuerzas Militares

**MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para modificar los contratos celebrados cuando ello resulte necesario para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la satisfacción de los fines del Estado. Dentro de tales modificaciones se encuentra la prórroga del plazo de ejecución, siempre que exista justificación técnica, jurídica y fáctica suficiente, condición que en el caso del presente Modificatorio se acredita mediante el concepto de viabilidad integral emitido por la firma interventora.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal tiene como finalidad la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En concordancia, los artículos 25 y 26 ibídem imponen a las entidades el deber de adoptar decisiones responsables que aseguren la correcta ejecución del contrato, la protección de los recursos públicos y la observancia de los principios de economía, planeación y responsabilidad. Tratándose en este caso de la prestación del servicio público esencial de sanidad militar, la culminación oportuna de los Establecimientos de Sanidad Militar resulta imperativa.

La Corte Constitucional ha reconocido que la facultad de modificar los contratos estatales constituye una manifestación del principio de mutabilidad contractual, en virtud del cual la Administración puede introducir ajustes razonables y proporcionales cuando circunstancias sobrevinientes, externas y no imputables al contratista inciden de manera directa en la ejecución del contrato, siempre que se respete la legalidad y se garantice el interés general.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, a través de su Sección Tercera, ha sostenido que la prórroga del plazo contractual es jurídicamente procedente cuando: (i) se acreditan circunstancias objetivas que afectaron la ejecución dentro del término inicialmente pactado; (ii) tales circunstancias no son atribuibles al contratista; (iii) la medida resulta necesaria para asegurar el cumplimiento del objeto contractual; y (iv) no se alteran las condiciones esenciales del contrato ni la ecuación económica inicialmente convenida. Presupuestos que se cumplen integralmente en el caso de la Prórroga III, según el aval emitido por la Interventoría.

La jurisprudencia contencioso-administrativa ha precisado que, ante la configuración de eventos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor —caracterizados por su imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad— procede la adopción de medidas contractuales correctivas, como la ampliación del plazo, siempre que se demuestre su incidencia real en el cronograma de ejecución, demostración que en el presente caso ha sido efectuada por la firma interventora ELECTROMECÁNICOS DEL ORIENTE S.A.S. ZOMAC bajo su responsabilidad técnica y profesional.
Así mismo, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 reconoce la Interventoría como mecanismo especializado de apoyo técnico, jurídico, financiero y administrativo, encargado de verificar la correcta ejecución del contrato y de emitir concepto sobre la viabilidad de las modificaciones propuestas. El aval emitido por la Interventoría, debidamente soportado en análisis documental, visitas técnicas en sitio, registros de obra, cronogramas actualizados, certificaciones del IDEAM, certificación de orden público expedida por el Batallón de Infantería de Selva N° 24 y demás medios de verificación, constituye fundamento técnico, jurídico, económico y financiero suficiente para respaldar la decisión administrativa de conceder la Prórroga III, recayendo en cabeza de la firma interventora la responsabilidad por la validación, verificación y aval de los hechos y circunstancias que sustentan la presente modificación.

En el caso objeto de análisis, la solicitud de Prórroga III por treinta (30) días calendario se encuentra respaldada en circunstancias objetivamente verificables que afectaron el normal desarrollo del cronograma contractual y que fueron evaluadas integralmente por la Interventoría, la cual emitió concepto favorable de viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera, asumiendo bajo su responsabilidad la validación y aval de los hechos invocados.

De acuerdo con dicho concepto, la ampliación del plazo no implica modificación del objeto contractual, no conlleva adición de valor ni reconocimiento de mayores costos, no altera los precios unitarios pactados, no afecta la ecuación económica del contrato y no genera costo adicional alguno por concepto de actividades de interventoría, limitándose exclusivamente a ajustar el término de ejecución para garantizar la culminación adecuada del objeto contractual bajo parámetros de calidad, estabilidad y seguridad.

Desde la perspectiva de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, la prórroga constituye una medida idónea

y necesaria para asegurar la correcta ejecución del contrato y evitar eventuales perjuicios mayores para la entidad, tales como controversias contractuales, afectación del equilibrio económico, pérdida de los activos ya instalados por exposición a condiciones climáticas extremas, o riesgos derivados de una ejecución forzada en condiciones técnicas inadecuadas.

Finalmente, la modificación se suscribe en el marco de lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil, conforme al cual el contrato legalmente celebrado es ley para las partes, encontrándose el contrato vigente y dentro de su plazo de ejecución, y actuando las partes en ejercicio de su autonomía de la voluntad, sin desnaturalizar el negocio jurídico ni transgredir los límites legales aplicables.

En consecuencia, la Prórroga III por treinta (30) días calendario se ajusta plenamente al ordenamiento jurídico, cuenta con el soporte técnico, jurídico, económico y financiero de la Interventoría, respeta los principios que rigen la contratación estatal y se orienta a garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la protección del interés general.

Cumplidos los requisitos y trámites legales exigidos en materia de contratación estatal, las partes acuerdan suscribir el Modificatorio N° 4 (Prórroga N° 3) al Contrato de Obra N° 287-DISAN-EJC-2025, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen

**CLÁUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE** parcialmente la **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** en lo concerniente a la ampliación del plazo de ejecución el cual quedara así:

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será a partir del previo perfeccionamiento de la modificación al contrato (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007), hasta el veinte (**20) de Junio de 2026**

**CLÁUSULA SEGUNDA** El contratista se obliga a modificar las garantías que ampara el contrato principal de manera que cubra la modificación de la Prórroga tal como lo establece la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA del contrato, dicha modificación deberá ser presentada dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente modificatorio, para la continuidad de los trámites administrativos contractuales.

**CLAUSULA TERCERA:** NEUTRALIDAD ECONÓMICA Y RENUNCIA A MAYORES COSTOS. El presente Modificatorio no implica adición al Contrato de Obra N° 287-DISAN-EJC-2025, ni reconocimiento de mayores costos directos o indirectos a favor del contratista por concepto de administración, permanencia en obra (A.I.U.), personal, seguros o cualquier otro concepto. El contratista, mediante su solicitud de fecha 08 de mayo de 2026, manifestó expresamente mantener los precios unitarios pactados y renunciar al reconocimiento de mayores costos de permanencia, asumiendo dichos gastos de su margen de utilidad. Igualmente, la firma interventora ELECTROMECÁNICOS DEL ORIENTE S.A.S. ZOMAC manifestó expresamente que la presente Prórroga III no genera adición ni reconocimiento económico alguno al Contrato de Interventoría N° 292-DISAN-EJC-2025, ni implica costo adicional para la entidad por concepto de actividades de seguimiento, supervisión y control durante el nuevo plazo otorgado, garantizándose así la neutralidad económica y financiera de la modificación para la Dirección de Sanidad Ejército y la no afectación de la vigencia fiscal 2026.

**CLAUSULA CUARTA:** REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE MODIFICATORIO N° 4 (PRÓRROGA N° 3) . Para el perfeccionamiento e inicio de la ejecución de la presente modificación se requiere la aceptación del presente acuerdo por las partes a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, expedición y aprobación de las garantías respectivas.

**CLAUSULA QUINTA:** Todas las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato que no hayan sido modificados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**CLÁUSULA SEXTA:** ACEPTACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA. El presente MODIFICATORIO N° 4 (PRÓRROGA N° 3): El presente MODIFICATORIO al CONTRATO DE OBRA PUBLICA N°287-DISAN-EJC-2025, se entiende revisado y aceptado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

| Cargo | Elaboro: | Revisó: | Aprobó: | Aprobó: |
|---|---|---|---|---|
| NOMBRE | PS NILET TORRES CANDELARIO<br>Comité Jurídico Estructurador | DRA LILIANA ANGÉLICA RAMÍREZ A<br>Asesora Jurídica Sección Contratos DISAN | TC. FRANCISCO JAVIER ARIZA TORRES<br>Oficial Sección Contratos Disan | ELECTROMECÁNICOS DEL ORIENTE S.A.S. ZOMAC<br>Interventoría |